



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	GENTIL HOYOS TOBON
SOLICITANTES:	LUZ MARINA HOYOS MORALES, IRMA HOYOS DE MORALES, JAVIER HOYOS MORALES, LUZ ESTELLA HOYOS MORALES
APODERADO:	GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
RADICADO:	63-190-4089-001- 2020-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00198

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de septiembre del año en curso, fue inadmitida la presente demanda, indicando como causal "... que se presenta una diferencia en el nombre del causante que figura en el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION como JOSE GENTIL HOYOS TOBON, con el señalado en los demás anexos y en el escrito de demanda donde se indica como GENTIL HOYOS TOBON, tratándose por lo tanto de dos personas diferentes".

Dentro del termino de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de los solicitantes presentó RECURSO DE REPOSICION, solicitando revocar la decisión y en su lugar declarar ABIERTO el proceso de sucesión del causante GENTIL o JOSÉ GENTIL HOYOS TOBON, bajo los siguientes argumentos:

"...GENTIL y JOSE GENTIL no son personas diferentes, se trata de la MISMA PERSONA, identificada con la cedula de ciudadanía: 1.264.907, se evidencia al comparar o contrastar su registro civil de defunción y los documentos aportados con la demanda (tradición, escrituras, sentencias, registros de nacimiento de los hijos y registro de sus dos matrimonios)

En efecto analizados los documentos anteriores, en todos GENTIL HOYOS TOBON se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.264.907, al igual que en el registro de defunción, solo que al inscribirse en el registro nacional se le agregó el nombre de JOSÉ, anotándose el mismo número de cédula.

Al comparar los documentos y el numero de cedula (1.264.907), resulta fácil concluir que se trata de la misma persona, GENTIL HOYOS TOBON o JOSE GENTIL HOYOS TOBON, identificada con la misma cédula de ciudadanía."

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte solicitante y una vez revisados los documentos anexos a la demanda, es claro para el despacho que la persona que se cita en el certificado de *tradición, en las escrituras públicas, en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de esta localidad, en los registros de nacimiento de los hijos y en los registros civiles de sus dos matrimonios* con el nombre de GENTIL y en el certificado de defunción como JOSE GENTIL, allegados como anexos de la demanda, es la misma persona, toda vez que en todos, el numero de la cedula de ciudadanía que se anota es el mismo.

Por lo anterior y una vez subsanado el defecto señalado, la decisión del despacho será revocar el auto inadmisorio de la demanda de fecha 14 de septiembre de 2020, ordenando tener para todos los efectos legales en el presente tramite sucesoral, como nombre del causante el de **GENTIL o JOSÉ GENTIL HOYOS TOBÓN** y como consecuencia de ello, se procederá a **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este despacho el PROCESO DE SUCESION.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha septiembre 14 de 2020, inadmisorio de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener para todos los efectos legales en el presente tramite sucesoral, como nombre del causante el de **GENTIL o JOSÉ GENTIL HOYOS TOBÓN**.

TERCERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el **PROCESO de SUCESIÓN INTESTADA** del causante señor **GENTIL o JOSÉ GENTIL HOYOS TOBON**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.264.907 por ser este municipio su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

CUARTO: Reconocer como herederas a las señoras **LUZ MARINA HOYOS MORALES** identificada con C.C. No. 24.601.903, **IRMA HOYOS DE MORALES** identificada con C.C. No. 41.903.172, **LUZ ESTELLA HOYOS MORALES** identificada con C.C. No. 24.603.276 y como heredero al señor **JAVIER HOYOS MORALES** identificado con C.C. No.4.407.204, en calidad de hijas e hijo del causante señor **GENTIL O JOSÉ GENTIL HOYOS TOBON** quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.264.907.

QUINTO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, mediante edicto que se publicará por una sola vez el día domingo en el diario La Crónica de amplia circulación local, y en una radiodifusora local cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, en la forma y términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Ordenar la realización de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos, para lo cual se señalará en forma oportuna la fecha y hora respectiva.

SÉPTIMO: Disponer el requerimiento de las señoras **LUISA FERNANDA HOYOS MORALES** identificada con C.C. No. 24.606.210 y **SANDRA LORENA HOYOS MORALES** identificada con C.C. No. 24.605.726, por encontrarse acreditada la calidad de hijas del causante, para que intervengan en el proceso, en los términos y forma señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil,

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA** identificado con C.C. No. 1.264.907, portador de la T.P. No. 100.406 del C.S.J. en representación de los solicitantes, en los términos del poder otorgado por estos.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4123b83493b223bc408575ab1304c4f7c66b1fa0a4b2f95cbcb9d82161702bb6

Documento generado en 02/10/2020 05:10:12 p.m.